



RADICADO: 080014189008-2023-01222-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DOMO MEDICA S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01222-00. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante DOMO MEDICA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS, para que se le ordene a pagar la suma de \$ 3.148.159, por concepto de capital contenido en las siguientes facturas electrónicas:

Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Valor
1009696	16-02-2023	16-02-2023 21:38:50	\$41.254
1009662	03-02-2023	03-02-2023 20:13:05	\$21.182
1009547	09-12-2022	09-12-2022 20:26:53	\$11.010
1009501	24-11-2022	24-11-2022 19:40:43	\$308.124
1009438	14-10-2022	14-10-2022 20:06:55	\$808.920
1009421	10-10-2022	10-10-2022 22:22:40	\$332.080
1009221	25-07-2022	25-07-2022 15:55:39	\$213.700
1009160	02-07-2022	02-07-2022 16:35:03	\$28.593
1009131	21-06-2022	21-06-2022 14:42:41	\$91.301
1009006	19-05-2022	19-05-2022 15:54:34	\$48.548
1008744	26-02-2022	26-02-2022 16:02:58	\$40.460
1008722	23-02-2022	23-02-2022 14:10:56	\$436.170
123	23-02-2022	23-02-2022 16:32:15	\$436.170
1008716	22-02-2022	22-02-2022 16:39:26	\$106.208
1008707	18-02-2022	18-02-2022 21:12:25	\$117.369
1008668	11-02-2022	11-02-2022 13:14:02	\$9.818
1008667	10-02-2022	10-02-2022 21:55:44	\$43.500
1008655	09-02-2022	09-02-2022 17:01:35	\$45.500
1008617	27-01-2022	27-01-2022 16:24:16	\$8.253



Las cuales se encuentran anexas a la demanda, más intereses corrientes, moratorios, las costas y agencias en derecho.

Advierte el Despacho, las siguientes falencias a saber:

1). A folio 12 de la demanda se observa poder, otorgado por la parte demandante en los siguientes términos:

Referencia: PODER ESPECIAL
Otorgante: ENRIQUE SAMPAYO RUEDA CC72287693
Aceptante: Camilo Llinás Martínez CC1143136549

Yo: **ENRIQUE SAMPAYO RUEDA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana; identificada con el documento de identidad, **Cédula de Ciudadanía No. 72287693**, en calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **DOMO MÉDICA SAS**, identificada con **NIT. 802016780 - 6**, por medio del presente escrito, contando con plenas capacidades físicas y mentales, sin ninguna presión como fuerza, error, o dolo, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a: **Camilo Llinás Martínez**, varón, mayor de edad, **ABOGADO** titulado y en ejercicio, identificado civilmente con la **Cédula de Ciudadanía No. 1143136549**, y portador de la **Tarjeta Profesional No. 308762** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante los respectivos **PROCESOS EJECUTIVOS** en contra de **SUPLIMAX DEL CARIBE SAS** identificada con el **NIT. 901455459-8**, contra **LARRY FRANCISCO BARRAZA PANTOJA**, identificado con cédula No. **72270330**, contra **STIVEEN ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula No. **72348157**, contra **MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS**, identificado con cédula No. **84101931** y contra **JUAN ESTEBAN CERTAIN DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula No. **72272077**.

Corresponde a mi apoderado, las facultades legales que correspondan a fin de adelantar el proceso de que trata, así, entre otras, podrá sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, conciliar, firmar y cualesquiera aclaraciones necesarias y pertinentes que se requieran posteriormente, de acuerdo a la naturaleza del mandato y en concordancia con el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Otorgo,

Enrique Sampayo Rueda
Cédula No. 72287693
Representante Legal
Vital First SAS - NIT: 900763923-1

Acepto,

Camilo Llinás Martínez
Cédula No. 1143136549

Otras demandas

EN enriquesampayo@hotmail.com
mar, 18 jul 2023 10:35:13 PM -0500
Para "Heder José Xiques Molina" <Hxiques@gmail.com>, "info@abogadosyjuridicos.com"
<info@abogadosyjuridicos.com>

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

📎 **2 Attachment(s)** • [Descargar como archivo comprimido](#) • [Agregar a >](#)

Poder - Domo Vs OTR....pdf
75.8 KB • 🔗

Contrato - Domo Vspdf
102.7 KB • 🔗

De acuerdo con las imágenes anteriores, se tiene que la sociedad **DOMO MEDICA S.A.S.**, identificada con Nit. 802.016.780-6, a través de su representante legal, señor **ENRIQUE SAMPAYO RUEDA**, otorga poder a través de mensaje de datos al Dr. **CAMILO LLINAS MARTINES**, a fin de que presente proceso ejecutivo contra el aquí demandado señor **MANUEL GERARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. No. 84.101.931.

De lo anterior se puede extraer las siguientes inconsistencias:

i). No se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DOMO MEDICA S.A.S.**

ii). El poder fue remitido desde el correo enriquesampayo@hotmail.com del cual no se tiene certeza que sea el inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad



demandante, incumpléndose con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza que:

“ (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

iii). Aclárese quienes son SUPLIMAX DEL CARIBE S.A.S, LARRY FRANCISCO BARRAZA PANTOJA, STIVEEN ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS y JUAN ESTEBAN CERTAIN DE LA ESPRIELLA, toda vez que están señalados en el poder y en los anexos de la demanda se encuentra documentación de estos, pero no son demandados en el proceso de la referencia.

iv). Aclárese porque en la firma del poder el señor ENRIQUE SAMPAYO RUEDA, firma como representante legal de VITAL FIRT S.A.S. y no de la entidad demandante DOMO MEDICA S.A.S.

2. En el acápite de notificaciones se señaló como correo electrónico del demandado mageramos@gmail.com, sin darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. En el acápite de notificaciones se omitió indicar la dirección física y electrónica de la entidad demandante y la dirección física del apoderado judicial, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., que dice que:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

En ese orden de idea, el Despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare y aporte los documentos que necesarios para subsanar los reparos realizados a la demanda de la referencia.

Por lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e727232c1ffe715c74350a42c9b358602f17bcb72e032cabd29169d3236ee**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>